

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DEL RECURSO ERIZO X-XI REGIONES, AÑO 2018.

DECRETO EXENTO N° 97

SANTIAGO, 23 FEB. 2018

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 439 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 022/2018, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 022/2018, de fecha 2 de febrero de 2017; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante acta de Sesión N° 1/2018 y en Informe Técnico N° 1/2018, C.I. SUPESCA N° 1292 de 2018; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; lo informado por el Presidente del Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) N° 3 de 2018.

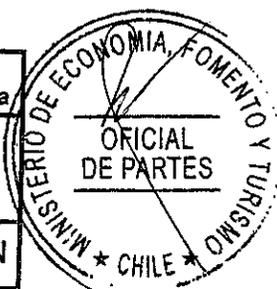
CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

2.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 01/2018, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota global de captura para el recurso erizo *Loxechinus albus* en el área marítima de la X y XI Regiones.

3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 022/2018, citado en Visto, ha recomendado el establecimiento de una cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del criterio determinado por el Comité Científico Técnico antes individualizado.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
23 FEB 2018
TERMINO DE TRAMITACION



Retraído - Sub - Pesca.

4.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2018 al Comité Científico Técnico antes citado.

5.- Que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3º, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2018, una cuota anual de captura de 15.500 toneladas del recurso erizo *Loxechinus albus*, a ser extraídas en el área marítima de la X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, fraccionada de la siguiente forma:

Región - Zona	Cuota (toneladas)
Cuota estival erizo (Decreto Exento Nº 5 de 2018)	105,60
Cuota de investigación	0,24
X -XI Regiones	15.394
CUOTA GLOBAL	15.500

Artículo 2º.- En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término señalado en el artículo 1º, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3º.- Exceptúese de la cuota fijada en el Artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para esta especie debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso erizo deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de erizo, según corresponda.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



NATALIA PARGENTLI DOMENECH
Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S)

